

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero las de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden á V.º B.º no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATHENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Mayo).

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cambados, de los cuales resulta:

Que en 9 de Febrero del año próximo pasado se presentó en el Juzgado municipal de Villagarcía un escrito en que D. Daniel Poyan denunciaba el hecho de que el día 4 de dicho mes dos dependientes del arrendatario de consumos, de orden de éste, se habían apoderado violentamente de dos vasijas que contenían seis litros de leche de vacas que para el consumo del dueño del café Universal denunciador, introducción Rosa de dicha población, introducción Rosa Portelo y Peregrina Betanzos Morales, habiendo sido depositadas las vasijas en el fielato central:

Que instruido el correspondiente sumario, se practicaron varias diligencias, trayéndose á los autos dos certificaciones del Ayuntamiento de Villagarcía, haciendo constar: primero, que el arriendo del arbitrio sobre puestos públicos fué adjudicado á don Ramon Padin; segundo, que tanto la leche de vacas como cualquiera otro

artículo que se introduzca en la población con destino á la venta pública, ya se verifique ésta llevando el género á domicilio, ya pregonándolo por las calles, ó ya estableciendo puestos en las plazas ó avenidas del pueblo dentro del radio limitado al efecto, sufrirá el arbitrio sobre puestos públicos, consistentes en 10 céntimos de peseta por cada cesta ó vasija de dimensiones ordinarias, pagando las cestas ó vasijas de dimensiones pequeñas cinco céntimos, aplicándose la tarifa por analogía cuando se presenten especies no citadas expresamente en aquella; pero ningún artículo en absoluto devenga el referido impuesto cuando viene directamente para casas particulares, establecimientos públicos ó quien quiera que sea, siempre que la especie no vaya destinada á la venta en cualquiera de las formas antes citadas.

Que después de haber sido declarados procesados el arrendatario D. Ramon Padin y sus dependientes Francisco Da Silva y José Benito Lopez, el Gobernador de la provincia de Pontevedra, á instancia de Padin, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que al celebrar Padin un contrato con la administración municipal, lo ha hecho sujetándose á un pliego de condiciones, que es la ley del referido contrato; en que el impuesto fué establecido con la autorización y por los medios legales que preceptúan los artículos 136 y 137 de la ley Municipal; en que á la Administración activa corresponde examinar e interpretar las condiciones que sirvieron de base á la subasta del impuesto; existiendo, por tanto, una cuestión previa, cuya resolución no puede menos de influir en el fallo que en su día hubieran de dictar los Tribunales, incumbiendo á la Administración decidir dicha cuestión previa, y remitir en su caso el oportuno tanto de culpa al Tribunal; el Gobernador citaba además el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887 y varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegan-

do: que según lo preceptuado en los artículos 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por la ley al Senado; á los Tribunales de Guerra y Marina y las Autoridades administrativas y de policía; que no se está en ninguno de los dos casos que establece el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, porque el sumario no tiene por objeto averiguar si el arbitrio sobre puestos públicos se constituyó ó no legalmente, y tampoco se trata de si el arrendatario tiene derecho á exigir y cobrar derechos sobre los artículos destinados á la venta pública, sino que partiendo de la legalidad del impuesto y de la facultad del arrendatario para recaudar el arbitrio sobre especies destinadas á la venta se trata de haber exigido derechos por un artículo que venia directamente destinado para el consumo del café Universal de Villagarcía, recogiendo y decomisando la vasijas sin formar expediente administrativo, cuando dicho artículo se hallaba exento de arbitrio en el caso denunciado; que la materia del sumario cae dentro de los límites del Código penal, y por tanto corresponde su conocimiento á la jurisdicción ordinaria, y por último, que las decisiones citadas por el Gobernador no tienen aplicación, por tratarse en ellas de casos distintos al que ha motivado la contienda:

Que el Gobernador de acuerdo con la Comisión provincial insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración; ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que

los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en haberse cobrado en el caso de que se trata por los dependientes de D. Ramon Padin, el arbitrio de que aquel es arrendatario:

2.º Que á la Administración corresponde interpretar el contrato celebrado por el arrendatario y el Ayuntamiento de Villagarcía para la exacción del arbitrio que ha motivado la denuncia de Poyan:

3.º Que la decisión administrativa acerca de si el arrendatario tiene ó no derecho para cobrar el arbitrio en el caso de que se trata, no puede menos de influir en el fallo que en su día hubiesen de dictar los Tribunales:

4.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO

(Gaceta del 25 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 25 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden.....	DEPENDENCIA O SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.	
MINISTERIO DE FOMENTO								
1	Seccion de Fomento de Lugo	1. ^a	Ordenanza	750	»	»		
2	Idem de Vizcaya	1. ^a	Idem	750	»	»		
3	Idem de Zaragoza	1. ^a	Idem	750	»	»		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION								
4	En el Ministerio	1. ^a	Mozo	1000	»	»		
5	Gobierno civil de Alicante	3. ^a	Aspirante primero	1250	»	»		
6	Idem de Madrid	3. ^a	Aspirante de segunda clase	1000	»	»		
7	Cuerpo de Vigilancia de Córdoba	1. ^a	Agente de primera clase	1000	»	»		
		1. ^a	Idem de segunda	750	»	»		
		1. ^a	Idem	750	»	»		
8	Idem de Barcelona	1. ^a	Idem	750	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la cuarenta y cinco, y acreditar con la oportuna certification la carencia de antecedentes penales.	
		1. ^a	Idem	750	»	»		
		1. ^a	Idem	750	»	»		
		1. ^a	Idem	750	»	»		
9	Idem de Córdoba	1. ^a	Idem	750	»	»		
10	Idem de Gerona	1. ^a	Idem	750	»	»		
11	Idem de Segovia	1. ^a	Idem	750	»	»		
12	Idem de Tarragona	1. ^a	Idem	750	»	»		
13	Idem de Toledo	1. ^a	Idem	750	»	»		
14	Idem de Valencia	1. ^a	Idem	750	»	»		
MINISTERIO DE HACIENDA								
15	Administracion de Loterías de primera clase en Denia (Alicante)	1. ^a	Administrador	Premio	»	1500		
16	Idem de id., núm. 5, en San Sebastian (Guipúzcoa)	1. ^a	Idem	Idem	»	7900		
17	Seccion de Recaudacion de Lérida	3. ^a	Aspirante tercero	750	»	»		
18	Administracion de Loterías de segunda clase en Almendralejo (Badajoz)	1. ^a	Administrador	Premio	»	2500		
19	Idem en Puerto-Real (Cádiz)	1. ^a	Idem	Idem	»	2500		
20	Direccion general de Contribuciones directas	3. ^a	Aspirante primero	1250	»	»		
21	Idem	3. ^a	Idem segundo	1000	»	»		
22	Administracion de Contribuciones directas de Canarias	3. ^a	Idem tercero	750	»	»		
23	Idem de Logroño	3. ^a	Idem primero	1250	»	»		
24	Idem de Soria	3. ^a	Idem segundo	1250	»	»		
25	Idem de Valladolid	3. ^a	Idem	1250	»	»		
26	Idem de Valencia	1. ^a	Ordenanza	1250	»	»		
27	Fábrica Nacional del Timbre	1. ^a	Idem	750	»	»		
28	Aduana de Valencia	2. ^a	Portero de oficinas	750	»	»		
29	Idem de la Coruña	2. ^a	Portero	750	»	»		
30	Direccion general de Contribuciones indirectas	3. ^a	Aspirante primero	1250	»	»		
31	Administracion de Contribuciones indirectas de Canarias	3. ^a	Idem tercero	750	»	»		
32	Contaduría Central	3. ^a	Idem segundo	1000	»	»		
33	Intervencion Casa de Moneda	3. ^a	Idem	1000	»	»		
34	Intervencion de Hacienda de Leon	3. ^a	Idem primero	1250	»	»		
35	Idem de Lérida	3. ^a	Idem segundo	1000	»	»		
36	Idem de Santander	3. ^a	Idem primero	1250	»	»		
37	Idem de Vizcaya	3. ^a	Idem segundo	1000	»	»		
38	Idem de Zaragoza	3. ^a	Idem	1000	»	»		
39	Intervencion general de la Administracion del Estado.—Punto indeterminado	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles	1250	»	»		
40	Administracion de Propiedades de Oviedo	3. ^a	Aspirante segundo	1000	»	»		
41	Idem de Orense	3. ^a	Idem	1000	»	»		
42	Salinas de Torreveja (Alicante)	1. ^a	Dependiente núm. 9	1000	»	»		
43	Minas de Arrayanes en Linares (Jaén)	1. ^a	Mozo de operaciones mecánicas.	1000	»	»		
44	Minas de Almadén (Ciudad-Real)	1. ^a	Guarda montado	750	2. ^a 50 para caballo	»		
45	Direccion general de la Deuda pública	3. ^a	Aspirante segundo	1000	»	»		

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

EXPROPIACIONES.

Resulta del expediente instruido en este Gobierno, á instancia de don José Lopez Ortiz, en solicitud de que se declare de utilidad pública la explotación de la mina de su propiedad nombrada «Dominica», situada en término de Onton, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que en el mismo se ha observado la tramitación prevenida en las disposiciones vigentes, habiendo informado favorablemente el Ingeniero Jefe de Minas, la Corporación municipal y la Comisión provincial y tomando en cuenta lo prevenido en los artículos 10 y 12 de la ley de Expropiación forzosa y en el 14 del Reglamento para su ejecución, he resuelto declarar de utilidad pública las obras que se ejecuten para la explotación de la expresada mina.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y á los efectos expresados en el art. 14 del Reglamento citado.

Santander 3 de Mayo de 1892.

El Gobernador,
Antonio Bastán y Goñi.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Valderrredible.

La matrícula industrial de este distrito para el año económico de 1892 á 1893, se halla formada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á fin de que los industriales en ella incluidos puedan enterarse de las cuotas que les corresponden y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente en dicho plazo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos, según la vigente instrucción.

Valderrredible 22 de Abril de 1892.—El Alcalde, Jacinto Lopez.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

Formado el presupuesto adicional de este municipio para el año económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, en donde pueden examinarle los que gusten para en su vista hacer las reclamaciones que conceptúen oportunas.

San Pedro del Romeral 24 de Abril de 1892.—El Alcalde, Miguel Ruiz.

Ayuntamiento de Bareyo.

Consumo para 1892 á 93.

El día catorce del corriente mes de Mayo, de tres á cuatro de la tarde, en el salón de sesiones del Ayuntamiento y ante una comisión del mismo, tendrá lugar la subasta en venta exclusiva por menor de las especies de líquidos y carnes de todas clases y la

sal comun, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal del mismo.

Bareyo 1.º de Mayo de 1892.—El Alcalde, José María Viadero.

Ayuntamiento de Los Tojos.

Por haberla encontrado abandonada en la mies de las Ternias, término de Saja, hecho que infringe el artículo segundo del reglamento de policía, aprobado para el régimen interior de este distrito, se encuentra prendada y puesta en custodia, una yegua de regular alzada, pelo negro, con un campano pequeño, como de diez años de edad, completa de la boca, calzada del casco de la pata trasera izquierda, hasta las menudillas, herrada de las cuatro patas con herraduras nuevas, con ubre crecido que indica más bien que preñez haber sido estellada recientemente. Por providencia de esta fecha se inapuso al dueño, desconocido, de la misma, la multa de cinco pesetas y condenación de costos legítimos y en cumplimiento del artículo octavo de dicho reglamento se le notifica por medio del *Boletín oficial*; apercibido de proceder á la venta en pública subasta si no se presenta en término de ocho días.

Los Tojos 27 de Abril de 1892.—A. Perez.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

No habiéndose presentado licitador alguno al remate de cereales, líquidos y carnes, se anuncia una nueva subasta á la venta libre por el período de tres años, bajo el tipo de 14.541.75 pesetas, que tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento el día diez de los corrientes y hora de las diez de la mañana, admitiéndose pujas por cada especie y por las dos terceras partes de todas ellas, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría. Lo que he dispuesto anunciar al público para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación.

San Pedro del Romeral 1.º de Mayo de 1892.—El Alcalde, Miguel Ruiz.

Recaudación de contribuciones de Vega de Liébana.

La cobranza de las cuotas de contribución territorial é industrial, correspondiente á este Ayuntamiento y cuarto trimestre del actual año económico, tendrán lugar en los días 11, 12 y 13 del próximo Mayo, en los sitios de costumbre.

Vega de Liébana 26 de Abril de 1892.—El Alcalde, José Maria del Corral.

Ayuntamiento de Bárcena Pié de Concha.

El padron de cédulas personales de este distrito para el próximo año económico de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días, para conocimiento de los interesados.

Bárcena Pié de Concha 27 de Abril de 1892.—Sixto Irún.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTIURDE DE TORANZO.

PRIMER TRIMESTRE DE 1891 A 1892.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1891 á 92 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1385 »
Cargo	1385 »
Data por pagos verificados en igual trimestre	700 »
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	685 »

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.		Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	»		»		»	
2 Montos	»		»		»	
3 Impuestos	»		1385		1285	
4 Beneficencia	»		»		»	
5 Instrucción pública	»		»		»	
6 Corrección pública	»		»		»	
7 Extraordinarios	»		»		»	
8 Ampliación	»		»		»	
9 Resultas	»		»		»	
10 Recursos á cubrir el déficit	»		»		»	
11 Reintegros	»		»		»	
12 Cuenta de Contribuciones	»		»		»	
13 Id. de ensanche de población	»		»		»	
Cargo	»		1385		1385	
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	»		700		700	
2 Policía de seguridad	»		»		»	
3 Policía urbana y rural	»		»		»	
4 Instrucción pública	»		»		»	
5 Beneficencia	»		»		»	
6 Obras públicas	»		»		»	
7 Corrección pública	»		»		»	
8 Montes	»		»		»	
9 Cargas	»		»		»	
10 Obras de nueva construcción	»		»		»	
11 Imprevistos	»		»		»	
12 Ampliación	»		»		»	
13 Resultas	»		»		»	
14 Devoluciones	»		»		»	
15 Cuenta de Contribuciones	»		»		»	
16 Id. de ensanche de población	»		»		»	
Data	»		700		700	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santiurde de Toranzo á 30 de Setiembre de 1891.—El Depositario.—P. I., Genaro Pacheco.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Santiurde de Toranzo á 30 de Setiembre de 1891.—El Regidor Interventor, Anastasio Trueba.—El Secretario, Manuel Sainz Pardo.—V. B.—El Alcalde, Domingo G. Rueda.

Ayuntamiento de Luena.

Confeccionada la matrícula industrial para el año económico de 1892 á 93, se ha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde esta fecha, para que durante este plazo puedan examinarla los industriales y hacer cuantas reclamaciones juzguen necesarias á sus intereses, pasado que sea no serán oídas las que se presenten.

Luena 25 de Abril de 1892.—El Alcalde, Juan Pardo.

Ayuntamiento de Rasines.

Remate de consumos.

El día quince del inmediato mes de Mayo y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar en el salon de actos públicos de esta casa Consistorial, la subasta para el arriendo á venta exclusiva de los derechos de consumos del ramo de líquidos, carnes y sal para 1892-93, bajo el tipo total de 5.213 pesetas 37 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

En el mismo día y hora de las tres de su tarde, ó sea inmediatamente de terminar el anterior remate, tendrá lugar igualmente la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos del grupo de cereales, bajo el tipo total de 1.372 pesetas 10 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Los pliegos de condiciones que han de servir de base para una y otra subasta se encuentran de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento á disposición de los que deseen tomar parte en la licitación.

Rasines 29 de Abril de 1892.—El Alcalde accidental, José Viar.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

El padron de cédulas personales para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en esta casa Consistorial por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Santiurde de Reinosa 2 de Mayo de 1892.—Francisco Macho Mora.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padron de cédulas personales para el próximo año económico de 1892 á 93, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar contra el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas.

Val de San Vicente 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Isidoro Sanchez.

Ayuntamiento de Selaya.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de este día, tiene acordado, que el día quince del corriente, á las dos de su tarde, se celebre en la sala capitular del mismo, la subasta de los derechos de consumos á venta libre en este tér-

mino municipal, para el próximo año económico de 1892 á 1893. El pliego de condiciones para dicho remate se halla en la Secretaría del Ayuntamiento para los que quieran enterarse de él en las horas de oficina, del cual se dará lectura antes de dar principio al remate.

Selaya 1.º de Mayo de 1892.—El Alcalde, Diego de Quevedo.

Recaudación de contribuciones de Alfoz de Lloredo.

La cobranza de las cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico por las contribuciones territorial é industrial, tendrá lugar en el pueblo de Novales, de dicho Ayuntamiento y sitio de costumbre los días 13, 14 y 15 del próximo mes de Mayo, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Alfoz de Lloredo á 26 de Abril de 1892.—El Recaudador, Antonio Fernandez.

Recaudación de contribuciones de Castro Urdiales.

La cobranza de las contribuciones por territorial, industrial y minas, tendrá efecto en los pueblos que á continuación se expresan.

Castro-Urdiales días 2, 3, 4 y 5.
Guriezo 2, 3 y 4.
Villaverde de Trucíos 5 y 6.

Santander 1.º de Mayo de 1892.—El Recaudador, Andrés de la Llosa.

Ayuntamiento de Anievas.

No habiendo tenido efecto en este día, por falta de licitadores, la subasta de consumos para el año económico de 1892 á 1893, se anuncia una segunda y última subasta para el día quince del corriente mes, de once á doce de su mañana, en este local de Ayuntamiento. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, para cuantos gusten examinarlo y se hallará en el acto del remate.

Lo que se hace extensivo para concurrencia de licitadores.

Anievas 1.º de Mayo de 1892.—El Alcalde, Ignacio de los Rios.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

Las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio, se recaudarán en este Ayuntamiento, en el sitio acostumbrado, en los días nueve y diez del próximo Mayo.

Peñarrubia 29 de Abril de 1892.—El Alcalde, Lorenzo Lamadrid.

Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia de este día, dictada en juicio ejecutivo que sigue el Procurador don Marcelino Aparicio á nombre de los señores Hijos de Pombo, contra los señores Echegaray y Compañía, de este comercio, sobre pago de pesetas, se sacan por ocho

días á pública subasta los bienes siguientes:

El siete por ciento del vapor de hierro de la matrícula de Bilbao, nombrado «Maria», cuyo siete por ciento está valuado en ochocientas setenta y cinco pesetas.

El veintitres por ciento del vapor de la matrícula de San Sebastian, nombrado «San Miguel», cuyo veintitres por ciento está tasado en ocho mil cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día treinta del actual, á las once de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó haberlo hecho antes en establecimiento público de los destinados al efecto, el importe del diez por ciento del valor de los bienes que se rematan, sin lo cual no serán admitidos, como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dichos bienes.

Se advierte que esta es segunda subasta y se lleva á efecto con la rebaja de un veinticinco por ciento del valor de los bienes que se rematan.

Santander tres de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Martín.—P. S. M., Jesús Escobio.

DON FRANCISCO MARTINEZ VALDÉS, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Hago saber: Que por este cuarto edicto, que habiendo fallecido el veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa don Pablo de las Cuevas, Registrador de la propiedad que fué de este partido, y tratándose del alzamiento y devolución de la fianza constituida, todas las personas que tengan alguna acción que ejercitar ó reclamación que hacer contra aquél, como tal funcionario, comparecerán ante este Juzgado á ejercer su derecho dentro del término de seis meses, contados desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Potes á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Martínez Valdés.—P. M. de S. S., Francisco M.º de la Peña.

DON MANUEL FERNANDEZ RUBIN, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, seguido en dicho Juzgado, por mi testimonio, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Encabezamiento.—Sentencia: En la villa de Torrelavega á veinte y tres de Abril de mil ochocientos noventa y dos, el señor don Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una como demandantes don Esteban y don Joaquin Terán Quevedo, mayores de edad, la primera viuda, labradora, vecina de Santa Cruz, y el segundo, casado, empleado, vecino de Leon, representados por el Procurador García Benedit, bajo la dirección del Licenciado don Habencio Caraves, y de la otra como demandado el Ministerio Fiscal, sobre presunción de muerte del ausente don José Joaquin Quevedo; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro la presunción

de muerte de don José Joaquin Quevedo Portilla, mandando que se publique esta sentencia en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos del artículo ciento noventa y dos del precitado Código civil, y sin hacer expresa imposición de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Muñoz.

Lo inserto concurda fielmente con su original, á que me remito.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, pongo y firmo el presente en Torrelavega á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Ante mí, Manuel F. Rubin.

ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas	14 26
Bárcena Pié de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Cillorigo	10 20
Corvera	13 40
Eumedio	57 53
Hermanidad Campo de Suso	64 60
Liendo	3 90
Liérganes	10 33
Limpas	9 78
Los Corrales	27 08
Los Tojos	52 78
Luena	35 20
Miera	8 14
Pesaguero	22 20
Puerto Viego	3 91
Rasines	7 50
Riv montau al Mar	8 40
Ruente	54 58
Saibona	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
S. Pedro del Romeral	11 65
San Roque Romera	2 80
Santiurde de Toranzo	21 91
Solórzano	7
Santona	1 50
Torrelavega	7 30
Valdeprado	1 51
Villafra	30 23
Villacarriedo	4

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mutuo ó letra de fácil cobro, e rtificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.